



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Resolución

Número:

Referencia: EX-2021-25185251- -APN-SDYME#ENACOM - ACTA 69

VISTO los EX-2021-25185251-APN-SDYME#ENACOM, EX-2017-20474736-APN-SDYME#ENACOM, EX-2020-75988810-APN-SDYME#ENACOM, EX-2020-75975854-APN-SDYME#ENACOM, EX-2020-67062803-APN-SDYME#ENACOM, EX-2020-75975551-APN-SDYME#ENACOM, EX-2020-80253176-APN-SDYME#ENACOM y EX-2020-38838306-APN-SDYME#ENACOM ; la Ley N° 27.078; el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015; la Decisión Administrativa N° 682 del 14 de julio de 2016; las Resoluciones N° 2.642 del 17 de mayo de 2016, N° 3.597 del 8 de junio de 2016, N° 2.899 del 12 de abril del 2018, N° 4.701 del 20 de julio de 2018, N° 4.751 del 30 de octubre de 2019, N° 363 del 16 de abril de 2020, N° 731 del 30 de junio de 2020, N° 1.508 del 29 de diciembre de 2020, N° 100 del 10 de febrero de 2021, N° 1.477 del 18 de diciembre de 2020, N° 152 del 12 de febrero de 2021, N° 1.489 del 22 de diciembre de 2020, N° 1.490 del 22 de diciembre de 2020, N° 726 del 30 de junio de 2020; N° 728 del 30 de junio de 2020; N° 721 del 29 de junio de 2020 y N° 1.471/2020 del 18 de diciembre del 2020 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES; los IF-2020-23879689-APN-DNFYD#ENACOM, IF-2021-11438154-APN-DNFYD#ENACOM, IF-2020-88146540-APN-DNFYD#ENACOM, IF-2021-11046983-APN-DNFYD#ENACOM, IF-2020-89129844-APN-DNFYD#ENACOM, IF-2020-89091776-APN-DNFYD#ENACOM, IF-2020-39858951-APN-DNFYD#ENACOM, IF-2021-29794188-APN-DNDCRY#ENACOM, IF-2021-32779185-APN-SD#ENACOM y

CONSIDERANDO:

Que por el DNU N° 267/2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que la Ley N° 27.078 en su Artículo 18 dispone que el Estado Nacional garantiza el Servicio Universal entendido como el conjunto de servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) que debe prestarse a todos los habitantes de la Nación, asegurando su acceso en condiciones de calidad, asequibilidad y a precios justos y razonables, con independencia de su localización geográfica, ingreso o capacidades.

Que, asimismo, la citada norma establece que el Poder Ejecutivo Nacional a través de la Autoridad de Aplicación, define la política pública a implementar para alcanzar el objetivo del Servicio Universal, diseñando los distintos programas para el cumplimiento de las obligaciones y el acceso a los derechos previstos en el mismo, pudiendo establecer categorías a tal efecto.

Que, a tales fines, en el Artículo 21 de la mencionada Ley se crea el Fondo Fiduciario del Servicio Universal, determinando que la Autoridad de Aplicación dictará el Reglamento de administración del fondo y las reglas para su control y auditoría.

Que por la Resolución ENACOM N° 2.642/2016 se aprobó el Reglamento General del Servicio Universal (RGSU), que fuera luego sustituido mediante la Resolución ENACOM N° 721/2020.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 682/2016 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del ENACOM, con las respectivas responsabilidades primarias y acciones para cada una de las Direcciones.

Que dentro de las acciones que le corresponden a la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO, se encuentra la de entender en la actualización de los Reglamentos de Servicio Universal, FOMECA y cualquier otro plan de políticas públicas que permita universalizar los Servicios Audiovisuales y las Tecnologías de la Información y la Comunicación para facilitar el acceso a la información y el conocimiento, especialmente donde exista desigualdad en el acceso y uso de los recursos.

Que por el Acta de Directorio del ENACOM N° 56, de fecha 30 de enero de 2020, se estableció como lineamiento de gestión, entre otros, priorizar la reducción de la brecha digital a través del impulso de programas y proyectos de conectividad en la REPÚBLICA ARGENTINA que posibiliten el acceso equitativo, asequible y de calidad a las TIC a todos sus habitantes, con especial énfasis en las zonas desatendidas.

Que luego de analizados los pliegos de bases y condiciones actualmente vigentes, se estima necesario introducir modificaciones a fin mantener un procedimiento en un marco de transparencia basado en la publicidad y difusión de las actuaciones, en concordancia con los objetivos del Servicio Universal y los lineamientos de gestión actuales.

Que en línea con dichos objetivos, resulta conveniente requerir informes sobre antecedentes penales emanados por el Registro Nacional De Reincidencia a fin de poder contar con mayores elementos de análisis personal sobre los beneficiarios de los programas y proyectos financiados con fondos del Servicio Universal.

Que habida cuenta de la intervención de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMPETENCIA EN REDES Y SERVICIOS, con competencia para asistir a las áreas competentes en el dictado de normas que promuevan y estimulen la competencia, como también en la prevención y desaliento de las prácticas monopólicas, las conductas anticompetitivas, predatorias y/o de abuso de posición dominante, resulta pertinente incorporar los requisitos obligatorios sugeridos en el IF-2021-29794188-APN-DNDCRY#ENACOM.

Que en consecuencia, la medida propiciada será requerida a todos aquellos proyectos presentados al amparo de los Programas financiados con fondo del servicio universal, que a la fecha de la presente, se encuentren pendientes de adjudicación.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO y la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMPETENCIA EN REDES Y SERVICIOS, han tomado la intervención que les compete.

Que ha tomado intervención el Servicio permanente de asesoramiento Jurídico de este Organismo.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el DNU N° 267/15; el Acta N° 1 del 5 de enero de 2016 y el Acta N° 56 de fecha 30 de enero de 2020 del Directorio de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 69 de fecha 12 de abril de 2021.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase las condiciones de elegibilidad de los Pliegos de Bases y Condiciones registrados en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES bajo los IF-2020-23879689-APN-DNFYD#ENACOM, IF-2021-11438154-APN-DNFYD#ENACOM, IF-2020-88146540-APN-DNFYD#ENACOM, IF-2021-11046983-APN-DNFYD#ENACOM, IF-2020-89129844-APN-DNFYD#ENACOM, IF-2020-89091776-APN-DNFYD#ENACOM e IF-2020-39858951-APN-DNFYD#ENACOM estableciendo como requisito obligatorio para la admisibilidad de proyectos y posterior adjudicación:

“En el caso de Personas Humanas:

- Exhibición del Certificado de Antecedentes Penales expedido por el Registro Nacional de Reincidencia.
- No podrán estar inscriptas en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes –Monotributo- en AFIP.
- El monto de inversión total (Inversiones financiables y no financiables) del Proyecto a presentar por las Personas Humanas no podrá superar DOS (2) veces el Patrimonio Neto que surja de su Manifestación de Bienes y Deuda certificada por Profesional Independiente.
- La Persona Humana solicitante, deberá acompañar una Certificación sobre Ingresos Personales cuyo período deberá abarcar los últimos VEINTICUATRO (24) meses; donde el último mes incluido en la misma no podrá poseer una antigüedad mayor a SESENTA (60) días de la fecha de presentación del Proyecto. Dicha Certificación deberá estar firmada por profesional independiente y su firma debidamente legalizada por Consejo Profesional respectivo.

En el caso de Sociedades con menos de dos años de antigüedad:

- El monto de inversión total (Inversiones financiables y no financiables) del Proyecto a presentar por Sociedades con menos de DOS (2) años de antigüedad no podrá superar DOS (2) veces su Patrimonio Neto. A efectos del cómputo del Patrimonio Neto, la Sociedad podrá adicionar además, la/s Manifestación/es de Bienes y Deudas de sus socios o accionistas que posean más del TREINTA POR CIENTO (30%) de participación en la Sociedad. La/s misma/s deberá/n estar certificada/s por Profesional Independiente y debidamente legalizada/s por Consejo respectivo.
- Las Manifestaciones de Bienes y Deudas de los socios o accionistas serán acompañadas por una Certificación sobre Ingresos Personales cuyo período deberá abarcar los últimos VEINTICUATRO (24) meses; donde el último mes incluido en la misma no podrá poseer una antigüedad mayor a SESENTA (60) días de la fecha de presentación del Proyecto. Dicha Certificación deberá estar firmada por profesional independiente y su firma debidamente legalizada por Consejo Profesional respectivo”.

ARTÍCULO 2°.- La medida aprobada en el Artículo que antecede entrará en vigencia a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y será obligatoria para todos aquellos proyectos presentados al amparo de los Programas financiados con fondo del Servicio Universal, que a la fecha, se encuentren pendientes de adjudicación.

ARTÍCULO 3°.- Extiéndase la obligatoriedad de presentar los requisitos para la admisibilidad de proyectos establecidos en el Artículo 1° en todos los programas y proyectos a elaborarse a partir de la publicación de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

